

REF.: Extiende, por una única vez y hasta el 31 de diciembre de 2032, la aplicación de la calificación de instalaciones de transmisión contenida en el Informe Técnico Definitivo de Calificación de Instalaciones de los Sistemas de Transmisión aprobado mediante Resolución Exenta N° 460, de 30 de agosto de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, y sus modificaciones.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 437/2026

SANTIAGO, 18 de agosto de 2026

VISTOS

- a)** Lo dispuesto en los artículos 7° y 9° letra h) del D.L. N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, “Comisión” o “CNE”, y sus modificaciones;
- b)** Lo establecido en el D.F.L. N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente, “Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”;
- c)** La Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- d)** Lo dispuesto en la Ley N°21.833, de Protección Tarifaria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de julio de 2026, en particular, lo establecido en su artículo octavo transitorio;
- e)** Lo establecido en el Decreto N°10, de 1 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial el 13 de junio de 2020, del Ministerio de Energía, que “Aprueba Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión”, en adelante, “Reglamento de Calificación”;
- f)** Lo establecido en el Decreto N°37, de 6 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2021, del Ministerio de Energía, que “Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión”, en adelante, “Reglamento de Planificación”;
- g)** Lo establecido en la Resolución Exenta N°460, de 30 de agosto de 2024, de la Comisión, que “Aprueba Informe Técnico Definitivo de Calificación de Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Periodo 2024-2027”, y sus modificaciones posteriores, en adelante, “Resolución Exenta N°460”;
- h)** Lo establecido en la Resolución Exenta N°410, de 6 de agosto de 2026, de la Comisión, que “Incorpora y actualiza instalaciones que indica en la Resolución Exenta N°460 de la Comisión Nacional de Energía, de 30 de agosto de 2024, que ‘Aprueba Informe Técnico Definitivo de Calificación de Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Periodo 2024-2027’ y deja constancia de la entrada en operación de obras que señala”;
- i)** Lo señalado en el Oficio Ordinario N°1158, de 3 de agosto de 2026, del Ministerio de Energía, mediante el cual solicita realizar las gestiones para implementar la Ley N°21.833, de Protección Tarifaria Eléctrica;

j) Lo dispuesto en el Decreto Exento RA N°166, de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,

k) Lo establecido en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

1) Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100° y 101° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión efectuó la calificación de las instalaciones de los sistemas de transmisión para el período 2024-2027;

2) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 101° de la Ley, dicho proceso culminó con la dictación de la Resolución Exenta N°460, de 30 de agosto de 2024, mediante la cual esta Comisión aprobó el Informe Técnico Definitivo de Calificación de Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el período 2024-2027, que contiene la calificación de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional, de los sistemas de transmisión zonales, de los sistemas de transmisión dedicados y de los sistemas de interconexión internacional, la cual ha sido posteriormente actualizada mediante las modificaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable y se encuentra vigente a la fecha de dictación del presente acto administrativo;

3) Que, el inciso segundo del artículo 100° de la Ley establece que la Comisión deberá incorporar a la resolución de calificación, en el momento en que entren en operación, las instalaciones futuras de transmisión contenidas en los respectivos decretos de expansión, así como aquellas otras que entren en operación dentro del período de vigencia de la referida resolución;

4) Que, por su parte, el penúltimo inciso del artículo 87° de la Ley establece que la planificación de la transmisión podrá considerar la expansión de instalaciones pertenecientes a los sistemas de transmisión dedicados para la conexión de las obras de expansión, y que las instalaciones dedicadas existentes que sean intervenidas con obras de expansión nacional, zonal o para polo de desarrollo, según corresponda, cambiarán su calificación y pasarán a integrar uno de dichos segmentos a partir de la publicación en el Diario Oficial de los decretos a que hace referencia el artículo 92° de la misma Ley;

5) Que, a su vez, el artículo 96° del Reglamento de Planificación complementa lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley General de Servicios Eléctricos, estableciendo que sólo se considerarán tramos intervenidos y cambiarán su calificación aquellos tramos de transporte que cambien la naturaleza de su uso y permitan la conexión de las obras de expansión hacia los Sistemas de Transmisión Nacional, Zonal o para Polos de Desarrollo;

6) Que, asimismo, el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos establece que las instalaciones cuya ejecución haya sido autorizada en virtud de lo señalado en dicho artículo serán adscritas transitoriamente por la Comisión a uno de los segmentos señalados en el artículo 73° de la misma Ley hasta la siguiente calificación cuatrienal, conforme lo establezca el Reglamento de Calificación;

7) Que, el artículo 8° del Reglamento de Calificación establece que la Comisión deberá incorporar a la resolución de calificación las obras de expansión contenidas en los respectivos decretos de expansión una vez que hayan entrado en operación, así como aquellas otras instalaciones que hayan entrado en operación dentro del período de vigencia de la resolución de calificación, además de las demás instalaciones que dicha disposición señala;

8) Que, a efectos de materializar lo señalado precedentemente, el artículo 9° del Reglamento de Calificación establece que la Comisión, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, incorporará al listado de instalaciones contenido en la resolución de calificación vigente las instalaciones que cumplan las condiciones previstas en dicha disposición, esto es, aquellas instalaciones que hayan entrado en operación o que, conforme a la normativa aplicable, deban ser incorporadas o actualizadas en la resolución de calificación vigente;

9) Que, en aplicación de las disposiciones señaladas precedentemente, la Resolución Exenta N°460 ha sido objeto de modificaciones posteriores destinadas a incorporar y actualizar las instalaciones cuya entrada en operación u otras circunstancias previstas en la normativa hacen procedente su incorporación o modificación en la resolución de calificación vigente, siendo la última de estas modificaciones la efectuada mediante Resolución Exenta N°410, de 6 de agosto de 2026, de esta Comisión;

10) Que, con fecha 31 de julio de 2026, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.833, de Protección Tarifaria Eléctrica, cuyo artículo octavo transitorio facultó a esta Comisión para que, mediante resolución exenta, extienda por una única vez, hasta el 31 de diciembre de 2032, la aplicación de la calificación de instalaciones de transmisión contenida en el Informe Técnico Definitivo de Calificación de los Sistemas de Transmisión, aprobado mediante Resolución Exenta N°460, de 2024, de esta Comisión, y sus modificaciones;

11) Que, mediante Oficio Ordinario N°1158, de 3 de agosto de 2026, el Ministerio de Energía solicitó a esta Comisión adoptar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones transitorias de la Ley N°21.833 relativas al segmento de transmisión eléctrica y, en particular, dar curso a la brevedad a lo mandatado por su artículo octavo transitorio, atendida la necesidad de resguardar el adecuado desarrollo de las etapas posteriores que la propia ley establece para la implementación del régimen transitorio de transmisión;

12) Que, atendido que el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.833 facultó a esta Comisión para extender, por una única vez y hasta el 31 de diciembre de 2032, la aplicación de la calificación contenida en el Informe Técnico Definitivo aprobado mediante Resolución Exenta N° 460, de 2024, y sus modificaciones, el ejercicio de dicha facultad debe comprender las incorporaciones y actualizaciones de la resolución de calificación que se hayan efectuado o que corresponda efectuar conforme a la normativa aplicable, tanto durante el período 2024-2027 como durante el período de aplicación extendida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87°, 100° y 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos, y en los artículos 8° y 9° del Reglamento de Calificación;

13) Que, conforme a lo señalado precedentemente, corresponde a esta Comisión ejercer la facultad conferida por el artículo octavo transitorio de la Ley N°21.833 y extender, por una única vez, hasta el 31 de diciembre de 2032, la aplicación de la calificación de instalaciones de transmisión contenida en el Informe Técnico Definitivo aprobado mediante Resolución Exenta N°460, de 2024, y sus modificaciones; y,

14) Que, atendido que la presente resolución extiende, con carácter general, la aplicación de la calificación de las instalaciones de los sistemas de transmisión contenida en el Informe Técnico Definitivo aprobado mediante Resolución Exenta N°460, de 2024, y sus modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2032, corresponde disponer su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 48 de la Ley N°19.880.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Extiéndase, por una única vez y hasta el 31 de diciembre de 2032, la aplicación de la calificación de instalaciones de transmisión contenida en el Informe Técnico Definitivo de Calificación de los Sistemas de Transmisión, aprobado mediante Resolución Exenta N°460, de 30 de agosto de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, y sus modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el período de aplicación extendida dispuesto en el artículo precedente, las incorporaciones y actualizaciones de la Resolución Exenta N°460, de 30 de agosto de 2024, que corresponda efectuar conforme a la Ley General de Servicios Eléctricos y al Reglamento de Calificación se realizarán de acuerdo con las disposiciones que las regulan.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 48 de la Ley N°19.880.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución exenta en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**MAURICIO JAVIER FUNES HUERTA
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

DZO/MZG/AOM/PMP/ABA/CFC/LAN

DISTRIBUCIÓN:

1. XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ - MINISTRA DE ENERGÍA - MINISTERIO DE ENERGÍA
2. HUGO BRIONES FERNÁNDEZ - SUBSECRETARIO DE ENERGÍA - SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
3. JUAN CARLOS OLMEDO HIDALGO - PRESIDENTE - COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL
4. MARTA CABEZA VARGAS - SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
5. SECRETARÍA EJECUTIVA
6. DEPARTAMENTO JURÍDICO
7. DEPARTAMENTO ELÉCTRICO

Exp. N° 815/2026



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.cne.cl/validar/?key=20403121&hash=798b0>